



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYAN CAUCA

Popayán, Cauca, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 013

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 190013107-002-2021-20006-00

Accionante: LEIDY ETELVINA IPIA COTACIO Representante Legal de la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto por reparto de la fecha.

La señora LEIDY ETELVINA IPIA COTACIO, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SANTA TERESA, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Igualdad, que estima están siendo conculcados a la entidad que representa.

Dentro del expediente de tutela se verifica que la señora LEIDY ETELVINA IPIA COTACIO, no aportó documento alguno que acredite su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SANTA TERESA. Por lo tanto, se le instará a la accionante para que en el término de **UN (1) DÍA**, allegue certificado de cámara y comercio actualizado, acta de constitución de la asociación y/o resolución emanada por el ICBF, mediante la cual se verifique su legitimación para ejercer la acción de tutela en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SANTA TERESA.

Al encontrarse que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá.

Atendiendo los hechos narrados por la accionante respecto a la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 que hace el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con el OBJETO de CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, la cual es objeto de la presente acción de tutela, y teniendo en cuenta que las demás entidades que participan en dicha convocatoria tienen interés en el resultado de la misma y que es deber del juez de tutela integrar debidamente la Litis con la vinculación de terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso; se dispone vincular al trámite de la presente acción de tutela a todos los participantes de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 que hace INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con el OBJETO de CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA.

Igualmente, en virtud de las pretensiones que realiza la actora frente a la FUNDACION COEXISTIR, en respeto al derecho de contradicción y defensa que le asiste a la citada entidad, se dispondrá su vinculación para que manifieste lo que a bien tenga en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYÁN CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora LEIDY ETELVINA IPIA COTACIO, quien instaura esta acción de tutela como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SANTA TERESA, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite TODOS LOS participantes de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 que hace INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con el OBJETO de CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la FUNDACION COEXISTIR, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR ICBF, o quien haga sus veces, por el término de **dos (2) días**, para que de respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercer el derecho de defensa, entregándole para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

QUINTO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que de **FORMA INMEDIATA** alleguen a este despacho los datos y direcciones electrónicas para notificaciones de los participantes de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 que hace INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con el OBJETO de CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, una vez se cuente con los datos requeridos, **CORRER TRASLADO** a los participantes de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 que hace el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF con el OBJETO de CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, por el término de **dos (2) días**, para que manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela, entregándoles para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la a la FUNDACION COEXISTIR, identificado con NIT 900968332-1, representada legalmente por FRANCISCO ANDRES MENA CERON, de la presente acción constitucional por el término de **DOS (2) DÍAS**, para que de respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que procedan a ejercer el derecho de defensa, entregándole para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

OCTAVO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, que comunique a través de sus páginas web la existencia de la presente acción para que todas las personas que participaron de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

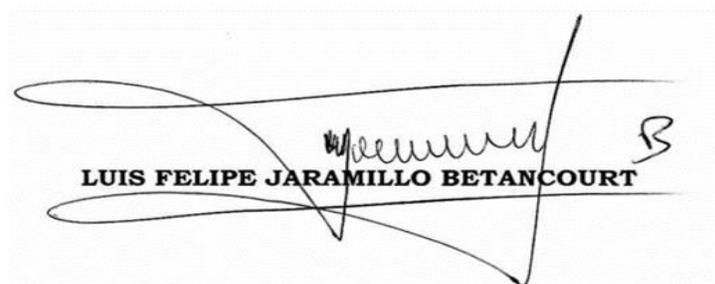
NOVENO: PREVENIR a los entes accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la

información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.

DECIMO: REQUERIR a la señora LEIDY ETELVINA IPIA COTACIO para que en el término de **UN (1) DÍA**, allegue certificado de cámara y comercio actualizado, acta de constitución de la asociación y/o resolución emanada por el ICBF, mediante la cual se verifique su legitimación para ejercer la acción de tutela en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SANTA TERESA.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las partes interesadas por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT

Juez